



RAMA JUDICIAL - REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO 8 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Dirección: Carrera 10 No. 12-15 piso 7 - Palacio de Justicia  
Correo: [j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 8986868 Ext. 2083

**Asunto** : ADJUDICACION DE APOYO  
**Solicitante** : ROSA ELENA GORDILLO PRADO  
**Titular A. J.** : MARIA CENAIDA PRADO DE GORDILLO  
**Radicado** : 760013110008-2022-00580-00  
**Interlocutorio** : 1260

Santiago de Cali, 24 de julio de 2023

Convoca la atención memorial presentado por el apoderado de la parte actora al cual adjunta folio de los registros civiles de defunción de los señores AGUSTIN GORDILLO<sup>1</sup> y HEVERT ALFONSO GORDILLO PRADO<sup>2</sup>, e igualmente, manifiesta que no es posible aportar el folio del registro civil de defunción RAMIRO GORDILLO PRADO, que se han realizado todas las gestiones con el fin de localizar donde se encuentra el registro de defunción, y a la fecha no ha sido posible.

Ahora bien, con el fin de imprimir celeridad al presente asunto se omitirá se aporte el folio del registro civil de defunción de RAMIRO GORDILLO PRADO, presumiendo ciertas las afirmación hechos en el escrito que antecede, la imposibilidad del recaudo de este documento, la necesidad de la designación de apoyos de la señora María Cenaída y las manifestaciones hechas por los demás hijos de ella; por ello encontrándose cumplido lo solicitado en el auto interlocutorio No. 992 del 13 de junio de 2023<sup>3</sup>, obrando en el plenario pruebas suficientes que demuestran que no hay oposición a la solicitud de la demandante a efectos de adoptar sentencia anticipada de conformidad con el numeral 2 del artículo 278 del C.G.P. y párrafo 3º del artículo 390 ibidem, toda vez que, la audiencia dispuesta en el numeral 5 de artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, tendría por objeto escuchar a la señora MARIA CENAIDA PRADO GORDILLO, quien de acuerdo a los informes presentados, se encuentra absolutamente imposibilitada para rendir declaración, y no habiendo más pruebas que practicar, se ha realizado el control de legalidad pertinente sin que se observe

<sup>1</sup> Archivo digital 19 Página 8

<sup>2</sup> Archivo digital 19 Página 9

<sup>3</sup> Archivo digital 18

vicios o irregularidades que pudieran configurar nulidades procesales, ordenará pasar el expediente a despacho para proferir sentencia anticipada escritural (Art. 278 No. 2 y párrafo 3º del artículo 390 del C.G.P.).

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE**:

**PRIMERO: INCORPORAR** al expediente el memorial aportado por la parte actora.

**SEGUNDO: PASAR** el expediente a despacho para dictar sentencia anticipada de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 278 y párrafo 3 del artículo 390 del C.G.P, por ser suficientes las pruebas decretadas y no tener pruebas por practicar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d1173b675aaf67f7e17bf47a3c16a77474b2d8fafba7a2ad27e769acea24729

Documento generado en 24/07/2023 01:56:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>